



RG 39/2022

Ref. Declaración de Derechos Antidumping en caso de Importación de calentadores eléctricos de agua.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 1 de setiembre de 2022.

VISTO: la resolución 113/022 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 23 de mayo de 2022, que fija para las operaciones de exportación hacia Uruguay de calentadores eléctricos de agua, clasificados en la partida arancelaria 8516.10.00.10, originarios de la República Popular de China, derechos antidumping ad valorem.

RESULTANDO: I) Que por Resolución Interministerial s/n publicada en el Diario Oficial el 03 de diciembre de 2020 se declaró procedente la apertura de una investigación administrativa por presunto dumping respecto de operaciones de exportación hacia la República Oriental del Uruguay de calentadores eléctricos de agua, con tanque de acumulación de acero de uso doméstico de 15 a 120 litros clasificados en el ítem arancelario 8516.10.00.10 originarios de la república de China.

CONSIDERANDO: I) Que por Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994 se aprobaron los Acuerdos firmados resultantes de la ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994;

II) Que entre los acuerdos aprobados en la mencionada ronda de negociaciones se encuentra el "*Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*", que establece el régimen al que deben ajustarse los países miembros de la Organización Mundial de Comercio a los efectos de la aplicación de medidas antidumping;

III) Que por Decreto 142/996 de 23 de abril de 1996 se dictaron normas reglamentarias para la aplicación de Derechos Antidumping en las operaciones de Importación;

IV) Que por Resolución 113/022 del Ministerio de Economía y Finanzas de 23 de mayo de 2022 se procedió al cierre de la Investigación administrativa referida ut supra, por la cual se resolvió "*Fíjase para las operaciones de exportación hacia Uruguay de calentadores eléctricos de agua, con tanque de acumulación de acero, de tipo doméstico, de 15 a 120 litros de capacidad originarios de la República Popular China correspondiente al ítem arancelario 8516.10.00.10, un derecho antidumping ad valorem de 12% para la empresa productora Guangdong Gemake Electric Appliance Co.,Ltd.; un derecho ad valorem de 35% para las empresas productoras Wuhu Midea Kitchen & Bath Appliances Mfg.Co.,Ltd. y Candy Hoover Group y para el resto de los exportadores de China del producto similar un derecho antidumping ad valorem del 35%.*

V) Que el artículo 5 de la referida dispone "*La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia por el término de 3 (tres) años.*";

VI) Que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la

Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” respectivamente,:

- “B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

VII) Que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) En las operaciones aduaneras de importación definitiva de calentadores eléctricos de agua, con tanque de acumulación de acero, de tipo doméstico, de 15 a 120 litros de capacidad originarios de la República Popular China correspondiente al ítem arancelario 8516.10.00.10, conforme a lo establecido en la Resolución 113/022 del Ministerio de Economía y Finanzas de 23 de mayo de 2022, deberá declararse una de las siguientes Aperturas de Nomenclatura Nacional, según el caso:
 - a) “01” – Cuando el Proveedor sea la empresa productora “Guangdong Gemake Electric Appliance Co.,Ltd.”;
 - b) “02” – Cuando el Proveedor sea la empresa productora “Wuhu Midea Kitchen & Bath Appliances Mfg.Co.,Ltd.”;
 - c) “03” – Cuando el Proveedor sea la empresa productora “Candy Hoover Group”;
 - d) “04” – Cuando el Proveedor sea diferente de las tres empresas productoras citadas anteriormente.
- 2) La prueba de origen exigida en la Resolución Ministerial 113/022 (numeral 4), para la importación de estos productos, que acredite que los mismos no son originarios de China, deberá ser asociada a la declaración aduanera a través de la declaración de la MNNT 1128 y el código de certificado 0402.
- 3) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 4) Vigencia: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 5 de setiembre de 2022 y será aplicable hasta el 27 de mayo de 2025.
- 5) Déjese sin efecto el comunicado 30/2022 de la Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior.
- 6) Registro, **publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web

del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, AUDESE, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, UNION DE EXPORTADORES. Hecho se archivará por el Departamento de Mesa de Entrada.

JB/als/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas